



RESOLUCIÓN No. 133 FECHA 13 JUN. 2018

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No. 055 / 2009 E.C.

"Por medio de la cual se estudia la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º numeral 4 de la Ley 232 de 1995, reformada por el Decreto 1879 de 2008".

ANTECEDENTES

A folio 1 del expediente obra queja remitida por el Alcalde Local de Santa Fe, en donde la Secretaría de Ambiente informa que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 donde se concluye que incumple con los estándares permitidos en materia de ruido.

El día 03 de julio de 2009 se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar si el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 cumple con los requisitos exigidos en la ley 232/95

A folio 7 obra Telegrama No. 05813 de fecha 05-08-2009, por medio del cual se requiere al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74, a fin de ser escuchado en diligencia de expresión y allegue los requisitos de ley 232 de 1995 .

Con memorando No. 20111430011643 de fecha 16-08-2011 se solicita al Ingeniero de apoyo se sirva practicar visita al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 y rinda informe técnico de acuerdo a las normas de uso del suelo.

A folio 15 de las diligencias obra acta de visita de verificación para actuación administrativa realizada por el Ingeniero WILLIAM NUNPAQUE USECHE - Apoyo Técnico de la Alcaldía Local de Los Mártires según visita realizada al establecimiento ubicado en la Carrera 24 No. 24-74, UPZ 102- LA SABANA, **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:** Local en primera planta para venta de elementos y artículos elaborados en piedra mármol, para decoración, placas conmemorativas y lápidas. En el sitio no se realiza su fabricación. Establecimiento ubicado en colindancia al cementerio Central.

INFORME TECNICO: La ficha normativa del sector solamente establece usos para predios que son catalogados como Bienes de Interés Cultural y este no es el caso. En la formulación de la ficha normativa literal (c)- se establece que los usos en los demás predios quedan supeditados a la adopción de un plan parcial y según el presente concepto para esta zona no se conoce alguno en trámite actual. Se debe solicitar concepto a la SDP.

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD (Decreto 190-2004)		
SERVICIOS	USOS ESPECIFICOS	ESCALA
3. COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, CENTRO COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS Venta de bienes y servicios ...complementarios cosméticos, Estéticos metales y piedras preciosas, cristalerías, jugueterías, Anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el Hogar, acabados y decoración	Escala Zonal

Calle 13 No. 19-71
Centro Comercial Sabana Plaza
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. _____

133

FECHA _____

13 JUN. 2018

Informe Técnico: No se dispone de la ficha normativa del sector y por tanto se solicitará a la SDP.

Con memorando No. 20186430001503 de fecha 03-03-2018 se solicita al Ingeniero de apoyo se sirva practicar visita al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 y rinda informe técnico de acuerdo a las normas de uso del suelo.

A folio 25 de las diligencias obra remisión de informe Técnico rendido por la Ingeniera DIANA ALEXANDRA JIMENEZ ARIZA, de visita técnica al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74, UPZ. 102, Decreto 187 DEL 17/05/2002, Sector Normativo 34 Sub Sector Único. MARCO NORMATIVO ADICIONAL: CONSIDERACIONES GENERALES: Se realizó visita técnica haciendo inspección ocular al predio en referencia, cuyo objeto es verificar el uso del suelo para el establecimiento llamado "MARMOLERIA SAN CARLOS" no posee aviso publicitario ubicado en la dirección actual CARRERA 20 NO. 24-74, se encuentra dentro del predio con código de sector 0061031514, predio FISCAL con RUPI 2.2154 de la UPZ No. 102 - LA SABANA, la cual está reglamentada mediante el Decreto 187-17-15-2002. Este a su vez está en el SECTOR: 35 SUBSECTOR UNICO. Inmueble de interés cultural según decreto 606 de 2001.

Al momento de realizar la inspección se evidenció lo siguiente: Local que funciona en un PRIMER PISO que pertenece al lote 00614031514

De acuerdo al Decreto 606/2001 el predio se identifica como inmueble de interés cultural. USOS PERMITIDOS. Los usos en los predios ubicados en Sectores de Interés Cultural, se regulan de conformidad con lo establecido en la reglamentación del sector normativo correspondiente, por lo anterior en el sector normativo 35 permite USO UNICO DE CEMENTERIO.

Artículo 233. Clasificación de los equipamientos según la naturaleza de las funciones (artículo 220 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 174 del Decreto 469 de 2003). 3. Servicios Urbanos. Cementerios y Servicios Funerarios. Áreas. Edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos y a los servicios de velación, agrupa morgues, cementerios y funerarias.

Por lo anterior el uso de MARMOERIAS, que de acuerdo al decreto 190 de 2004 corresponde a SERVICIO DE ALTO IMPACTO / SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO/ ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolería, servicio de maquinas dobladoras, cortadora, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera, No se encuentra contemplada como actividad relacionada en el uso de cementerio.

CONCEPTO SOBRE EL USO DEL SUELO

Teniendo en cuenta que en el predio citado ejerce una actividad de comercio y servicio, donde funciona una marmolería de acuerdo a la ficha normativa el sector por lo anterior el uso NO ESTA PERMITIDO.

Obran dentro de las diligencias sendas requerimientos al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74, comunicándole la existencia de la presente actuación, al fin de respetarle el debido proceso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcalde Local MÁRTIRES

EXP. 055 - 2009 PAG. 3

RESOLUCIÓN No.

133

FECHA

13 JUN. 2018

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es deber de las autoridades de policía garantizar la convivencia pacífica y ordenada dentro del territorio Distrital, y en el presente caso, Alcalde Local, como jefe de Policía en la Localidad, mediante protección de los derechos sociales individuales, ejercidos dentro del marco de las libertades individuales y en armonía con los intereses generales que se derivan en comunicad, por lo cual se debe entender, que el fin principal de las autoridades administrativas y de policía es la de mantener y garantizar el orden público interno previendo y controlando las perturbación que atentan contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

En este mismo sentido debemos decir que es deber de las autoridades de policía garantizar la libertad de industria y comercio y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre salubridad, seguridad y tranquilidad que las regulan, requiriendo a los establecimientos para que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley, y es deber correlativo de los ciudadanos cumplir con los deberes y obligaciones especialmente señalados en el Artículo 95 de la Constitución Nacional.

Que el alcalde local debe agotar el procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, dicho procedimiento es el siguiente:

1. Requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio para que en el término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que haga falta.
2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales para cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continua sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, **O CUANDO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEA IMPOSIBLE** (la mayúscula y resaltado fuera del texto).

De acuerdo al acervo probatorio que obra en las diligencias se demostró que en el predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 se desarrolla la actividad comercial de Marmolería.

Consultada la norma urbana para el predio Carrera 20 No. 24-74 se encuentra que se ubica en la UPZ 102 SABANA, Sector Normativo 34, Subsector Único, en donde la actividad de MARMOLERIA, no se encuentra contemplada en el sector de acuerdo al informe técnico rendido por los profesionales de Apoyo Ingeniera DIANA ALEJANDRA JIMENEZ ARIZA

Es así, que por razones urbanísticas es de imposible cumplimiento acreditar el establecimiento su sujeción a las normas sobre el requisito de uso, destinación y ubicación, requisito indispensable para su funcionamiento, por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 y artículo 4., numeral 4 de la ley 232 de 1995, en consecuencia de lo anterior, el despacho impone al propietario del

Calle 13 No. 19-71
Centro Comercial Sabana Plaza
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

416



RESOLUCIÓN No. 133

FECHA 13 JUN. 2018

establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74. de esta ciudad, la sanción contemplada en el numeral 4º del Artículo 4º de la citada ley, de CIERRE DEFINITIVO, a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no hacerlo se oficiará al Comandante de la Décima Cuarta Estación de Policía Los Mártires.

Se entiende que con este acto no se está desconociendo el derecho al trabajo, sino que en el sitio donde este se desarrolla no se permite, por lo que se debe trasladar la actividad comercial a otro lugar de la ciudad donde sea admitida por la Ley y las normas Distritales entre ellas el Decreto 619 de del 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 por el cual se adoptó el Plan de ordenamiento Territorial para Bogotá D. C. , en donde se determina los usos autorizados en los diferentes sectores de la ciudad, y que deben cumplir y acatar todos los ciudadanos.

Es evidente que en el caso en estudio acaeció lo presupuestado en el numeral 4º del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, mismo que hace referencia a que, cuando el cumplimiento del requisito se torna de imposible cumplimiento, como lo es el requisito del Uso del Suelo en caso en estudio. En tal evento, se debe ordenar el cierre definitivo de la actividad comercial desarrollada. Como en efecto, se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el informe técnico obrante a folio 31 y 32 rendido por la Ingeniera DIANA ALEJANDRA JIMENEZ ARIZA, se indica que el establecimiento se encuentra ubicado en un área de espacio público bien fiscal, se ordena que por separado se inicie el respectivo proceso sancionatorio por indebida ocupación del espacio público, para la cual se debe desglosar el folio en cita.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE** del establecimiento de comercio de actividad comercial **MARMOLERIA** ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 y demás números que identifiquen catastralmente el inmueble de esta ciudad, proceder a su **CIERRE DEFINITIVO** de inmediato a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir al propietario y/o quien haga sus veces y/o responsable del establecimiento de comercio antes mencionado, que si no suspende las actividades de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior, se procederá al sellamiento correspondiente con la colaboración de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: Desglosar el folio 31 y 32 7 a fin de adelantar por separado el respectivo proceso sancionatorio respecto a la ocupación del espacio público bien fiscal del establecimiento ubicado en la Carrera 20 No.24-74.

CUARTO Ejecutoriada la presente decisión, ofíciase al Comando de la Décima Cuarta Estación de Policía de Los Mártires para que si continúa funcionando el establecimiento comercial, proceda a hacer efectivo el cumplimiento de esta Resolución.



RESOLUCIÓN No.

133

FECHA

13 JUN. 2018

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA~~
Alcalde Local de los Mártires

Proyecto, Lily E. Meles D.
Revisó y aprobó, Dra. María Paula Toro E.
Vo.Bo. Rafael Soler A.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Personería Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al señor (a):

Quien firma como aparece: _____

